



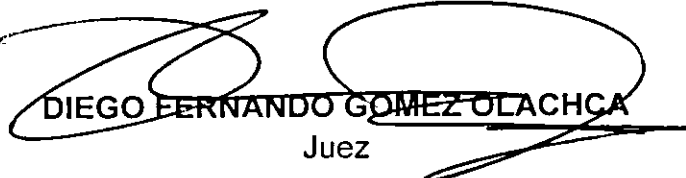
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

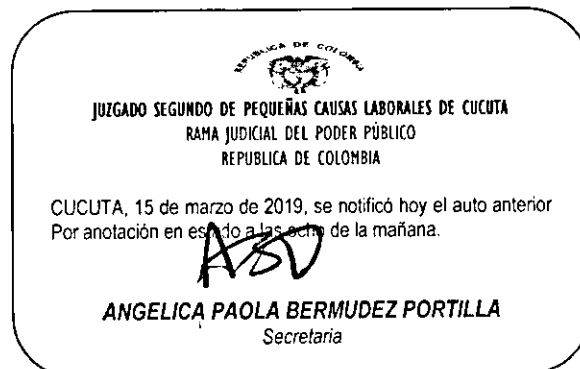
Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo al silencio guardado, REQUIÉRASE nuevamente al apoderado de la parte demandante para que en el término improrrogable de tres (3) días, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 1 de octubre de 2018, y comunicado mediante oficio Nro.187 del 21 de enero de 2019. Oficiese.

Adviértasele que el incumplimiento a las órdenes impartidas por el juez sin justa causa, lo hará acreedor a las sanciones del Núm., 3 Art. 44 del C. G P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHCA
Juez





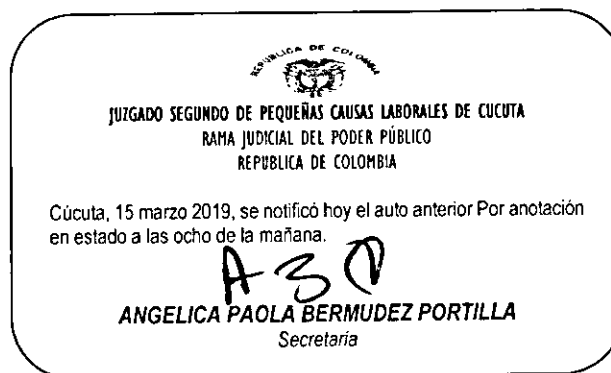
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**

Del escrito que antecede, obrante a folio 96 al 97, y de la certificación visible a folio 107, téngase como direcciones para notificar a la entidad accionada las certificadas por el Instituto Departamental de Salud, sobre las cuales la parte demandante deberá remitir las citaciones y el aviso correspondientes a efectos de intentar la notificación personal.

Igualmente, en virtud de dicho escrito el despacho fija nueva fecha para llevar acabo audiencia única de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el MARTES ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P. M.), en lo pertinente se ha de dar aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
Cúcuta, catorce (14) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

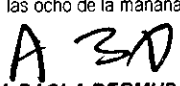
Agréguese a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a la parte actora el pago de las costas allegado por la entidad demandada ADMINISTRADORA de pensiones COLPENSIONES obrante a folio 114 y 115 del expediente.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOEMZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA 15 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



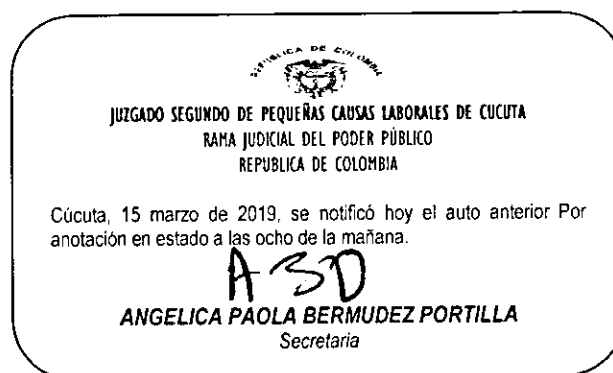
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la devolución del despacho comisorio, obrante a folio 68 del expediente el Despacho ordena incorporar el mismo al plenario, quedando a disposición de las partes para que ejerzan sus derechos en cumplimiento del principio de publicidad.

De conformidad con lo anterior se fija nueva fecha para continuar con la audiencia única de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el miércoles (12) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS TRES (3:00 P. M.), en lo pertinente se ha de dar aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez





**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**

Revisado el expediente se observa que, a pesar de haberse librado las comunicaciones de ley, conforme lo exigen los artículo 291 y subsiguientes del C.G.P., la parte vinculada llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA, quién no ha comparecido a surtir notificación personal del auto que ordeno llamarlo en garantía, para que intervenga en el presente proceso ordinario laboral.

Razón por la que, de conformidad con el inciso final del artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S., lo procedente es emplazar a la parte demandada, a SEGUROS DEL ESTADO SA y como consecuencia designar curador *ad litem*, con quien se continuará el presente proceso.

Del escrito obrante a folio 149 del expediente, Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora JANETH YORLEY JURADO PATIÑO como apoderada sustituta de la parte demandante, la doctora YEINNY FABIOLA ORTIZ GUERRERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Agréguese al expediente certificación de la publicación en el registro de personas emplazadas visto a folio 123 del expediente.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento mediante edicto que deberá publicarse por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación, LA OPINION, EL TIEMPO O EL ESPECTADOR, de conformidad con lo previsto el artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S. en armonía con el artículo 289, 291 y subsiguientes del C. G. del P. C., a la compañía SEGUROS DEL ESTADO SA identificado bajo el Nit: 860.009.578-6

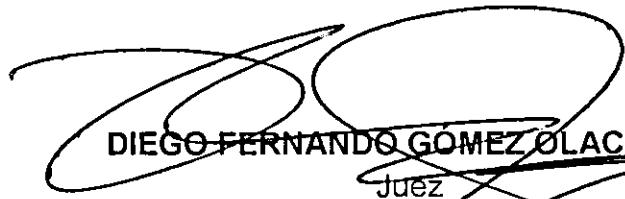
SEGUNDO: Designar como Curador Ad-Litem de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., a la Dra. YAJAIRA ANDREA VICUÑA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1090397600, TP No 294752 del C.S de la J. profesional del derecho que en este Despacho actualmente tiene negocio en trámite, con dirección en la AVENIDA GRAN COLOMBIA No 3E-82, correo: anvi_0921hotmail.com. Adviértasele que la designación es de forzosa aceptación. Comuníquesele.

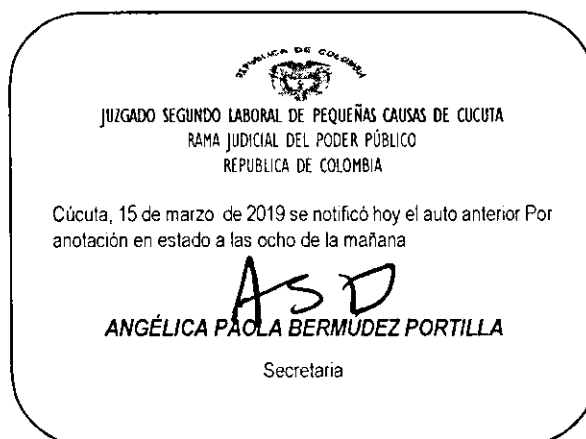
TERCERO: De conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., requiérase a la parte actora para que, efectúe las publicaciones del edicto emplazatorio aquí ordenado, so pena de entenderse desistido el presente asunto.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora JANETH YORLEY JURADO PATIÑO como apoderada sustituta de la parte demandante, la doctora YEINNY FABIOLA ORTIZ GUERRERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Agréguese al expediente certificación de la publicación en el registro de personas emplazadas visto a folio 123 del expediente

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA

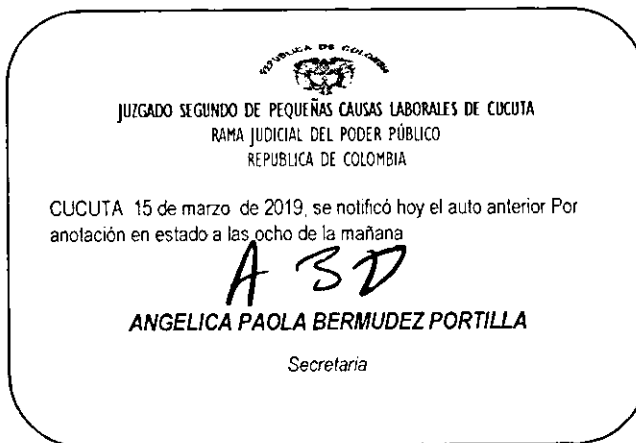


Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
Cúcuta, catorce (14) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Agréguese a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a la parte actora el escrito allegado por la entidad demandada CLININICA MEDICO QUIRURGICA SA, en cuanto al cumplimiento del acuerdo conciliatorio obrante a folio 143 y 144 del expediente.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez





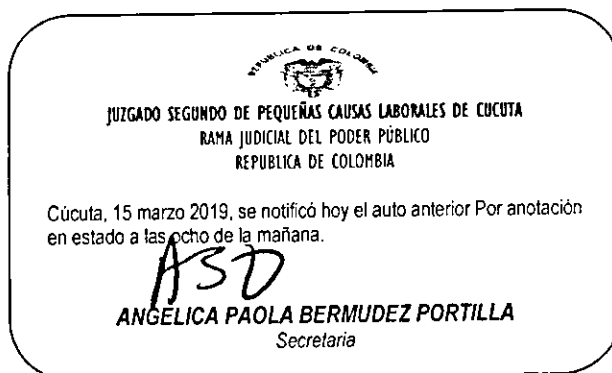
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Del escrito que antecede, obrante a folio 45, del expediente el Despacho Accede y fija nueva fecha para llevar acabo audiencia única de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el JUEVES (09) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.), en lo pertinente se ha de dar aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez





JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente se observa que, a pesar de haberse librado las comunicaciones de ley, conforme lo exigen los artículo 291 y subsiguientes del C.G.P., la parte vinculada llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA, quién no ha comparecido a surtir notificación personal del auto que ordeno llamarlo en garantía, para que intervenga en el presente proceso ordinario laboral.

Razón por la que, de conformidad con el inciso final del artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S., lo procedente es emplazar a la parte demandada, a SEGUROS DEL ESTADO SA y como consecuencia designar curador *ad litem*, con quien se continuará el presente proceso.

Del escrito obrante a folio 149 del expediente, Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora JANETH YORLEY JURADO PATIÑO como apoderada sustituta de la parte demandante, la doctora YEINNY FABIOLA ORTIZ GUERRERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

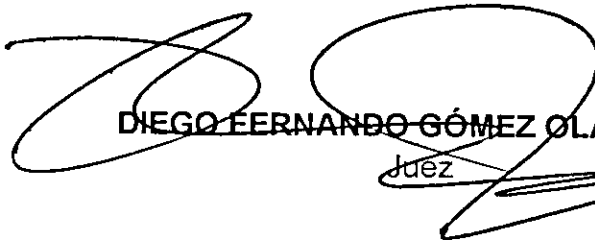
PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento mediante edicto que deberá publicarse por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación, LA OPINION, EL TIEMPO O EL ESPECTADOR, de conformidad con lo previsto el artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S. en armonía con el artículo 289, 291 y subsiguientes del C. G. del P. C., a la compañía SEGUROS DEL ESTADO SA identificado bajo el Nit: 860.009.578-6

SEGUNDO: Designar como Curador Ad-Litem de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., a la Dra. MARTHA LILIANA AREVALO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1093739220, TP No 208038 del C.S de la J. profesional del derecho que en este Despacho actualmente tiene negocio en trámite, con dirección en la AVENIDA 2 No 10-23 OFICINA 301, TELEFONO: 3126420538. Adviértasele que la designación es de forzosa aceptación. Comuníquesele.

TERCERO: De conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., requiérase a la parte actora para que, efectúe las publicaciones del edicto emplazatorio aquí ordenado, so pena de entenderse desistido el presente asunto.

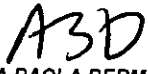
CUARTO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora JANETH YORLEY JURADO PATIÑO como apoderada sustituta de la parte demandante, la doctora YEINNY FABIOLA ORTIZ GUERRERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 15 de marzo de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGÉLICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, CATORCE (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ante la manifestación de juramento por parte del apoderada del demandante obrante a folio 29, del expediente y de conformidad con el primer inciso del artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S., lo procedente es emplazar a la parte demandada, empresa GENESIS CONSTRUCCIONES SAS bajo el Nit: 900785161-0 y como consecuencia designar curador *ad litem*, con quien se continuará el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

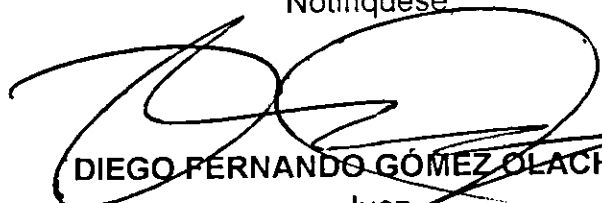
RESUELVE:

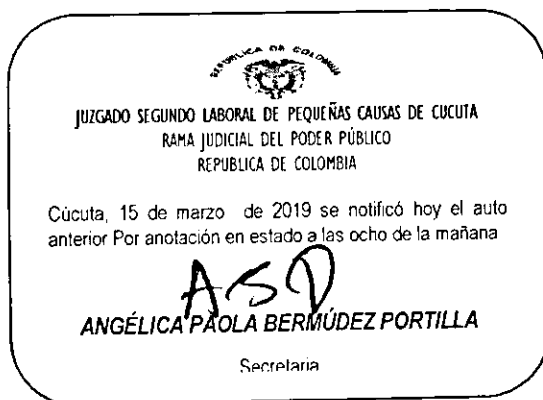
PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento mediante edicto que deberá publicarse por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación, EL TIEMPO O EL ESPECTADOR, de conformidad con lo previsto el artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S. en armonía con el artículo 289, 291 y subsiguientes del C. G. del P. C., al demandado empresa GENESIS CONSTRUCCIONES SAS bajo el Nit: 900785161-0.

SEGUNDO: Designar como Curador Ad-Litem de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., a la Dr. EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR, profesional del derecho que en este Despacho actualmente tiene negocio en trámite, con dirección en la CALLE 11 No 3-44 EDIFICIO VENECIA OFICINA 206A, TELEFONO. 3203886886. Adviértasele que la designación es de forzosa aceptación. Comuníquesele.

TERCERO: De conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., requiérase a la parte actora para que, efectúe las publicaciones del edicto emplazatorio aquí ordenado, so pena de entenderse desistido el presente asunto.

Notifíquese


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez





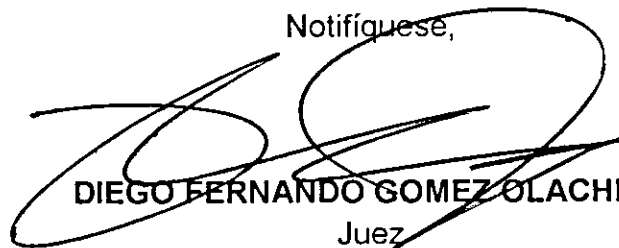
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido subsanado el defecto anotado en la providencia que antecede, el Despacho ORDENA el RECHAZO de la presente demanda Ordinaria Laboral, como quiera que se evidencia que los anexos allegados para el traslado corresponden a la demanda inicial y no la que se subsana; en consecuencia, hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

